

CIRCULAR 38 DE 2010

(julio 9)

Diario Oficial No. 47.771 de 15 de julio de 2010

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

13520-

Bogotá

PARA: DIRECCIONES TERRITORIALES, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, TRABAJADORES DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES, EMPLEADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y DEL SECTOR COOPERATIVO, POLICÍA NACIONAL EN LO QUE CORRESPONDE A SU PERSONAL NO UNIFORMADO Y PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS MILITARES.

ASUNTO: ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) EN LAS EMPRESAS.

La Dirección General de Riesgos Profesionales, conforme a lo dispuesto en los artículos [56](#), [57](#), [58](#), [59](#), [60](#), [62](#), [84](#) y [91](#) del Decreto-ley 1295 de 1994; el artículo [25](#) del Decreto 205 de 2003, la Resolución número [1075](#) de 1992 y la Resolución número [1956](#) de 2008, se permite dar las siguientes determinaciones e instrucciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento:

Por lo tanto deben cumplir con los siguientes aspectos técnicos y jurídicos:

1. Ejecución de la Resolución [1016](#) de 1989, que define la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país; en los cuales se debe planear, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria.
2. Ejecución de la Resolución [1075](#) de 1992, que determina de manera clara y perentoria que los empleadores públicos y privados, deben incluir dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución [1016](#) de 1989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.
3. El consumo de tabaco, alcohol y otras drogas (sustancias psicoactivas) afecta los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora en general, por lo que deben implementar un programa de prevención y control específico para estos riesgos.
4. Las empresas con fundamento en la Resolución [1016](#) de 1989, Resolución [1075](#) de 1992, y la Resolución número [1956](#) de 2008, deben diseñar e implementar un programa de prevención

adecuado a las características del sector económico, del perfil sociodemográfico de los trabajadores y de los factores de riesgo y de protección a los que naturalmente están expuestos los trabajadores en la empresa, en una política de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las empresas.

5. La Resolución número [1956](#) de 2008 a través de la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco, establece en el artículo [1](#)o que por lugar de trabajo debe entenderse las zonas o áreas utilizadas por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.

En las campañas y programas de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas, del subprograma de medicina preventiva del Programa de Salud Ocupacional conforme a la Resolución [1075](#) de 1992 en el ámbito laboral, los lugares de trabajo anexos y conexos a la empresa son:

a) Lugares de Trabajo Anexos: Áreas que forman parte de la planta física a las sedes, instalaciones o dependencias de la empresa y estrechamente ligados a las actividades dentro de la jornada laboral: entre ellos están por ejemplo: cafeterías y/o comedores, auditorios, cobertizos (tejado que sale fuera de la pared y sirve para protegerse de la lluvia), parqueaderos en las instalaciones de la empresa y demás áreas que hagan parte de las instalaciones de la misma.

b) Lugares de Trabajo Conexos: Áreas o espacios contiguos o unidos a las sedes o instalaciones de la empresa, tales como las aceras, jardines, patios, puertas o vías de ingreso a las áreas o sedes de las empresas.

6. El incumplimiento de lo establecido en las instrucciones impartidas en la presente circular, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo [91](#) del Decreto -Ley 1295 de 1994, y las investigaciones administrativas y las sanciones por incumplimiento de la presente circular, serán competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio de la Protección Social, de conformidad con el artículo [115](#) del Decreto- ley 2150 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

9 de julio de 2010.

La Directora General de Riesgos Profesionales,

ANA MARÍA CABRERA VIDELA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

